



Señora

Macarena Meléndez

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Presente

Junto con saludarle cordialmente comparece [REDACTED],
cédula de identidad N° [REDACTED], chileno, domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED] en el procedimiento sancionatorio Rol N° 0136-2020,
iniciado por esta Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) en contra de
establecimiento Aquelarre de Turismo S.A. a Usted decimos que estando aún en
curso el sancionatorio Rol D 136-2020 iniciado por la S.M.A. en contra de
Establecimiento de Aquelarre.

Que, el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los
procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la
administración del Estado (LBPA), que tiene aplicación supletoria en esta materia,
dispone que:

“Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento
administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o
colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan
resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar
afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no
haya recaído resolución definitiva”.

Como se aprecia, el análisis para determinar el carácter de interesado en un
procedimiento administrativo, conforme al artículo 21 de la LBPA, requiere
determinar si los solicitantes tienen derechos o intereses, individuales o colectivos,
que puedan ser afectados por la decisión definitiva en el presente procedimiento
sancionatorio. Para estos efectos, tanto los Tribunales Ambientales como la Corte

Suprema han establecido algunas directrices que permiten dotar de cierto contenido a los conceptos comprendidos en la disposición previamente citada.

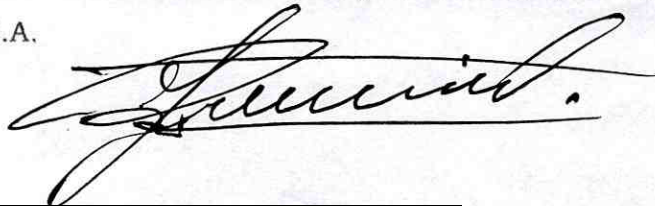
En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionatorio en autos se funda en la destrucción y, consecuentemente, en el daño ambiental producido en el sector de "Gota de Leche", en comuna del Tabo y mi principal interes es ver que durante muchos años extraen arenas sin que nadie pueda sancionar a los infractores del daño que le produce irreparablemente al sistema ambiental de la comuna del Tabo ya que viví 5 años en comuna de San Antonio y muchas personas autoridades municipales hacian el comentario del año que se produce al vender las arenas y dejar desprotegida la playa ya que era un medio de contención a un posible tsunami, como ocurrio en el año 2010 en San Antonio y en este caso del Tabo. Ya la denuncia lleva años sin tener los resultados esperado en sancionar administrativamente a la empresa Aquellarre de turismo S.A., al Rol D136-2020 iniciado por la S.M.A. en contra de Aquellarre.

Por tanto:

Solicito a Ud. tener como parte interesado a [REDACTED], Rut. [REDACTED], en el procedimiento sancionario Rol D136-2020, iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) en contra del establecimiento de turismo Aquellarre S.A.

Por tanto:

SOLICITO A UD. Tener como parte interesada a la Fundación Territorio Costero en el procedimiento sancionatorio Rol D-136-2020, iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en contra de Establecimientos de Turismo Aquellarre S.A.



Correo: [REDACTED]